

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25799

Ref. Expediente N° NC2016/0001923

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
34 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 60764 de la Superintendencia de Industria y Comercio se declaró abandonada una solicitud de patente de invención por no cumplir con los requisitos de formas previstos por la Decisión 486.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 16 de septiembre de 2016 con el No. NC2016/0001923, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la solicitante FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que habiéndose requerido al solicitante mediante Oficio No. 8062, notificado por fijación en lista del 28 de junio de 2016, *“Con fecha agosto 26 de 2016 se dio respuesta al requerimiento de forma formulado por esta entidad mediante el cual se aclaraban las reivindicaciones y las figuras presentadas inicialmente. Es decir, la respuesta es oportuna porque se encuentra dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación....El trámite se inició y se ha continuado de forma virtual haciendo uso del servicio en línea del que dispone la SIC...Como se evidencia del párrafo siguiente, en la carpeta respectiva a esta solicitud de patente que obra en el sistema virtual del SIPI, claramente se observa que se RECIBIÓ documento en el que consta la respuesta solicitada, por ello mismo el sistema informa; ‘tarea recibida’.*

Se copia el pantallazo respectivo que se extrae del sistema:...”

Por lo anterior manifiesta que *“si la entidad constata los documentos anexos a que se refiere el párrafo anterior y que hoy septiembre 16 de 2016 están disponibles en la página de trámite virtual, claramente se observa en el sistema que obra memorial por el cual se aclaran los requerimientos de forma hechos por la entidad frente a*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25799

Ref. Expediente N° NC2016/0001923

esta patente y que se adjuntan dos documentos contentivos de figura y reivindicaciones aclaradas.”

Finalmente señala que la Resolución que ahora impugna “*no indica NINGUNA RAZÓN o ARGUMENTO que la lleve a considerar que no se dio cumplimiento a los requerimientos formulados. Lo que a su turno conlleva a que el fundamento único de este recurso es dejar constancia de que sí se envió el memorial y se dio cumplimiento a lo solicitado por su Despacho.*”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En el presente trámite administrativo se requirió al solicitante mediante Oficio N° 8062 notificado por fijación en lista el día 28 de junio de 2016, para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos formales de la solicitud.

Con el requerimiento se pidió al solicitante adecuar lo correspondiente a las reivindicaciones y las figuras que definen la solicitud.

Al mencionado requerimiento debidamente notificado por fijación en lista de fecha 28 de junio de 2016, se dio respuesta por parte del solicitante el día 26 de agosto de 2016, según se informa en el sistema de trámites de la Delegatura para la Propiedad Industrial, esto es dentro del término legalmente establecido para tal efecto. Sin embargo, para la fecha en que se dio la respuesta se encontraba en fase de implementación el nuevo sistema de propiedad industrial SIPI, por tanto se presentaron algunas fallas técnicas que requirieron adoptar medidas de ajuste a la plataforma; así, por ejemplo, en muchos casos no fue posible la visualización de las respuestas presentadas a los requerimientos, como en el caso que nos ocupa, lo que dio lugar a que de manera equivocada se declarara el abandono del trámite.

Así las cosas, dado que para la fecha en que se produjo equivocadamente la declaratoria de abandono ya se había dado formal respuesta al requerimiento para completar la solicitud, se entienden cumplidos los requisitos que hacen posible la continuación del trámite y posibilitan el examen de fondo de la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25799

Ref. Expediente N° NC2016/0001923

Por lo anterior, resulta procedente, en aras de dar aplicación al principio del debido proceso, revocar la decisión impugnada y, como consecuencia, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia con el propósito de que se practique el respectivo estudio de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 60764 de 2016, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a: NEUMOBARÓMETRO DIGITAL DE CONTROL DE PRESIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, en particular para que se practique el examen de patentabilidad de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 de mayo de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio